

en la C. de S. Sebastian en el mes de <sup>44</sup> ~~setiembre~~ ~~1700~~ mil de setiembre.  
Setenta y uno - D. Miquel de la Cruz = Por la C. de S. Sebastian  
Pro. de Guip. = Por la C. de S. Sebastian =

En los paxalas  
Junta Partic.

Tenun vista dhos Señores diez y seis Cumplido qual de otro se requiere,  
y es necesario adhos S. de Alde. y Sindico, para que en v. de S. Sebastian. Comunica  
adha Junta particular. Contante sea c. el Ayuntamiento firmo  
dho S. de Alde. porri, y por los demas Capitulares segun Costumbres,  
y en fee de todo lo el dho S. de Alde. =

D. Martin Joseph de  
Landa y Romanes

Anacri  
Mano de  
Aguirre de la Cruz

5 de Abril.

En la Sala del Consejo de esta Villa de Bergara, a cinco de Abril de  
mil de setiembre. Setenta y uno, se Junta y no segun Costumbre los  
Señores D. Juquin Tph de Landarain. Alde. D. Miquel Tph de  
Claro, Sindico, D. Joseph Antonio de Sagastizabal, y D. Fran. Na  
viende Benitua Repidores, D. Juag. de Torres, y Antonio Thoma  
sa Diputado del Comun, y Tph de Arcaute Diputado del Consejo  
queson la mayor y mas Sabida de la Justicia y Regim. de  
ella, y estando en Junta y Congregacion dhos Señores Alde. y Sindico  
se presentaron vn Papel de lo determinado en la Junta particular  
celebrada en S. Sebastian los dias diez y siete, y diez y ocho de  
este mes, cuyo Papel se acordó poner en el Repro del Consejo  
insertar aqui, y el tenor de dho Papel es como sigue.  
Junta particular celebrada en San Sebastian los dias diez y diez y ocho  
de Mayo de mil de setiembre. Setenta y uno.

Papel de la Junta  
Particular y  
decreto de ella

Se leen las R. de S. Sebastian de veinte y siete de los meses de  
de Diciembre de los últimos que se comunicaron alas Republicas en...



45

misma que a este efecto tubo baxio Congruo en diputacion ordinaria, y extra-ordinaria, y esta firmada del mismo modo que cuantas ha echo hasta aqui la Provincia, obxerbando igualmente lo de ella, y el de Vizcaya. teniendo cada qual sus estilos de buen govierno, y polo que toca a esta P<sup>ov</sup>., jamas se ha puesto R<sup>es</sup> para alguno; pero que con esta ve la Junta con exponer la Justificacion del Sr. D. M<sup>iguel</sup> de S. E. tendra la Omp<sup>l</sup> con el dar una prueba manifiesta de obediencia a los R<sup>es</sup> mandados de su Magestad, firmada de todos los Cavalleros P<sup>ro</sup>les que componen esta Junta, la R<sup>es</sup>puesta, que en via de este decreto se da a S. E. quien no podra menos de echar de ver lo poco R<sup>es</sup> que es semejante modo de firmar, y lo embaxario que ha de producir, y que espera la Junta, que Informante del Sr. D. M<sup>iguel</sup> procurara a la P<sup>ov</sup>. la satisfacion de que continua en despachar con hasta aqui sus negocios.

Que en oír a R<sup>es</sup>presentar en primera persona hablando directamente con el Rey n<sup>ro</sup> S<sup>er</sup>, puede producir la P<sup>ov</sup>. muchos e<sup>m</sup>plares, ante R<sup>es</sup>presentaciones echadas a S. M. como a sus gloriosos predecesores venideros, y admitidas por indignacion, y muchas de ellas remitidas a baxios J<sup>u</sup>rib<sup>u</sup>ales, y Ministros, sin que jamas se haia echo a la P<sup>ov</sup>. la menor advertencia.

Que en la Junta no haixen omitidos en la R<sup>es</sup>presentacion clause alguna de las Leyes municipales que hablan de la renta, y manifiestan la prerrogativa que d<sup>ha</sup> que se ha de salir al Servicio de S. M. en la Infanteria, deben ir bajo la conduccion de sus oficiales nombrados por la misma Provincia. Que lo unico que no se cita en la R<sup>es</sup>presentacion fue el Cap. primero tit. veinte, y quatro del suplemento de los R<sup>es</sup> Privilegios, y Ordenanzas, y aun esta declara, y corrobora el d<sup>ho</sup> de la P<sup>ov</sup>. que es de el modo en que suelen salir a la defensa de esta Provincia las banderas de los Pueblos llabanos a su fuente a su Ab<sup>o</sup>, y se han de las utilidades que se han de ser ha sucedido, que esta P<sup>ov</sup>. se ha de ir con cuerpo formado de gente R<sup>es</sup>partida a los Pueblos segun la fuerza de cada uno, sea para guerra de Pais en ocasiones en que la Monarquia se hallaba

embuelta en Guerras en otras Provincias, vea dentro el Distrito desta para gu-  
arnecer las Plazas de esta Ciudad y Tierra de Avila, y otros puertos fortifica-  
dos. Fue desta clase fue el Servicio de servicio de Infanteria de qui-  
nientos hombres vertidos que hizo la P<sup>ra</sup>. de Avila y de la P<sup>ra</sup>. de He-  
lpe quinientos el año de mil de ochocientos, y tres, y concluye el Capitulo  
poniendo el Repartim<sup>to</sup> que se obraba. Fue tambien ve S. C. que este cap.  
solo pudo omitirse por no hacer mas molestia a la Representacion,  
pues en lo demas confirma lo mismo que se alegaba por la P<sup>ra</sup>. en am-  
bos puntos asi en quanto a las Milicias mandadas por los Alt.  
Respectivos como en quanto a la tasa de la levada con destino  
a la Guarnicion de las Plazas, o al exercicio, siendo cierto que el ser-  
vicio de estos quinientos hombres que se cita por exemplar en el  
mencionado Capitulo, se hizo bajo los Jefes que nombro la P<sup>ra</sup>.

Despues de esto por el Rey de España con acuerdo de los Nobles de esta Villa de  
Santوخة y una corte taxativa o sea la Junta, que con arreglo a la R.  
ordenanza que incluye el Servicio de Infanteria a los Nobles y a los  
pueblos taxativos, y Conforme a la Real oñ comunicada por el R.  
de D. N. en q. se expresaba que se proceda a levantar esta gente  
segun la practica que se haia obrado en otras ocasiones se expresaba  
la P<sup>ra</sup>. hallarse les de incurrir en la desgracia de dar ocasion a que  
quede vulnerada la Real Soberania de S. M. a la qual tributa y tri-  
butaria, y se tovan los Respetos inseparables de la fidelidad q. Constitue  
su Caracter, y no apetece, sino la Fortuna de concurrir por todo  
medio al Cumplimiento de las Suplicas de las Naciones de liberacion, y  
S. M. pero que como al mismo tpo. repetidas experiencias per-  
suaden a la Junta que no es separa de las fortificadas intervenciones  
de S. M. la Conservacion de los oñ de la P<sup>ra</sup>. y el honor de sus hijos,  
servaba por el A. L. R. de S. M. al abrigar de la Soberania Jus-  
ticia por medio de un Diputado en Corte a quien para el efecto  
de la Junta toda la autoridad y facultades que puede con total

requirida de que se la dispensara para que, ni se le Recargue en lo Sucesivo  
contar insoportable gravamen como del Servicio de Mar y Tierra aun  
tpo. ni en el modo a traxerlo sean de atender los Privilegios que goza la  
P<sup>a</sup>. tanto Siglos ha confiamos por los Señores Reyes, por S. M. mismo,  
por su Augusto Padre el R. O. Felipe quinto, y tan escrupulosamente  
observado por aquel gran Monarca en las Ocasiones que se ofrecieron.

Que mientras se Cumplen las esperanzas con que dirixia la P<sup>a</sup>. sus  
humildes Representaciones, Solicitando los efectos propios de la Incompara-  
ble Clemencia y equidad del Rey nro S. M. acuerda la Junta manifestar de  
luego su grande Resignacion al Cumplimiento de los soberanos preceptos de  
S. M. y encarga a los Capitulares de los Pueblos, que inmediatamente se dediquen  
con el mayor celo a buscar, y apromtar el numero de Hombres que pue-  
da para los doscientos, y quarenta en aptuando las Centes de ellas como ordena S. M.

Y para alentarlo a que se alizen de este la Junta a cada uno el pre-  
mio de mil varas, y cada Pueblo quinientos, esperando que todos los Capi-  
tulares de los Pueblos Repetidos se esmeraran en la execucion de este  
importante encargo, y participaran las Reputas a la Diputacion que  
cuidara de que se entreguen a D. J. Ph. de Araca Capitan de Infan<sup>ta</sup> de  
Infanteria de Doria, los Hombres que se apromtaren con firmeza  
a sus Obedi.

Que deseando la Junta manifestar el agrado que tiene  
a los Repetidos Servicios que para aumento de su honor, hacen en la  
lexa de Taxioneria los Pueblos de la Corte, acuerda tam. en que los quini-  
entaron de la qualification Correspondiente a cada uno de los Soldados  
que Recluten se paguen de la bolsa comun de la P<sup>a</sup>.

Que en esta suertancia se Responda al Sr. D. Juan  
Gregorio Muniaín, firmándose la Respuesta por todos los Cavalleros  
Pares que componen este Congreso, pidiendo a D. S. honor a la P<sup>a</sup>.  
en participar a D. M. entre otros de rendim. de su lealtad a que no  
duda correspondera la inagotable bondad de S. M. conseruando la  
el Convelo ano permitir en adelante la Inflacion de la Antiquidad

privilegio, que sin interrupcion y Continuacion, y tales venca por la  
Monarchia, Israel Felix Reynas a S. M. nuncame por afianzados  
que en el con glorioso Padre por su cetera da practica.

Que se suplique tam. a S. P. que cuanto antes favorezca ala  
Provincia con la noticia de que S. M. lleba abien, el que baia manteni-  
entos el metodos establecidos anteriormente. para firmar las Cartas y  
Representaciones, omitiendo el irregular y molesto conq. la obediencia  
ala oñ comunicada por S. P. obliga ala Junta a concluir la que haze.

Que en la misma Carta se pida tambien a S. P. se sirva repre-  
sentar a S. M. que desde luego se da principio ala execucion de lo decreta-  
do suponiendo su R. asenso para todo, y para que en todas las Republicas  
se attienda desde luego al Cumplim. de las disposiciones y las comuniquen  
por la diputacion este decreto con la posible brevedad.

Se declara que los quinientos ix. que cada Republica tiene, y an-  
ticipase a cada soldado, y las habe para su fogueral m.

Acordos tam. en la Junta se de quenta de una disposicion al  
D. M. de Marques de Bascones Comandante G. al de la P. para  
cuyo fin nombra a los Señores D. Miguel Tpholero y Tumalase,  
D. Miguel de Alaraz, D. Nicolas Ignacio de Alvarra, y D. Juan  
Beltran de Portu y Tavoro, los quales habiendo buelto ala Sala, ma-  
nifestaron ala Junta la estimacion que S. P. haecho de su atencion  
y que espera que la P. prociara lleve el mas puntual efecto  
este servicio.

Para el caso de ocurrir algun motivo grave que pidiese el congre-  
so de una Junta particular, acoos por vista y auto de las Repu-  
blicas, y tomar mas prontas providencias, de toda la mano y  
authoridad que tiene la P. en sus Juntas ala diputacion ca-  
nada ordinaria, para que anticipe la g. al, presentiendo a las Repu-  
blicas tambien por diputados a los Cavalleros mas notables.

Para buscar el dinero necesario para traer este servicio  
sea a censo, o a interes, o como mejor pareciere, da la Junta toda su

facultad a la Diputacion ordinaria.

El Sr. D. Juan Navier & Leizaola expuso a la Junta, que en este acto de haver firmado la representacion el dia de todos los Cavalleros, Piones sus Constituyentes, traxo a merapolitica y aucion, Suplica la Junta, conde asi por decreto para que en otra igual ocasion no pare perjuicio a esta Ciudad, debiendo haver firmado D. Juan Navier segun el oñ de votar en las Juntas (que es el que en esta se ha obrado) el primero como quien representa a la Ciudad. La Junta acordó conde an, y que en este acto se hubiere padecido alguna equivocacion, firmando un Cavallero Pion, que fante, que otro tampoco pare perjuicio a la publica Respetiva.

El Sr. Correo. pidio copia Testificada de estos acuerdos, y la Junta acordó darsela y agradecer a las finezas que se le ha de visto a este Cavallero. le dio las manos en presenias de gracias, suplicandole la continuacion de sus buenos officios, apoiando, si se ofreciere la Conducta de la Pion. en este acto; a lo qual se ofrecio el Sr. Correo. a quien la Junta manifesto con nuevo suplico agradecimiento.

Tenida una acordaron expedir publicadas Combidando a todos los señ. y Utos adores Solaceros, y de la talla salud, y disposicion, que previene la Real ordenanza de este nov. ultimo, a este Servicio unitario con las sentencias que se proponen la misma R. disposicion, y con las que en otro caso se esta ut. n. y ut. l. Pion. a Pion. y que se cmbien estas publicadas a los Señores Curas con Suplica de que hagan ver la importancia, y utilidad de este Servicio, y en otras cosas Respetivos felixes. Contando se acabo el Ayuntamiento. firmo dho. Sr. D. M. por el

por los de nra segun Convumbre y en fe de ello en el 25. =  
D. Fracim Joseph de  
Londarri: y Romanos

Ana emi  
Juan Miguel de  
Aguirre

Que se expidan publicadas, combidando a los Mozos Solaceros q. voluntariamente se quieran alistar para la tropa.